

## Consejo Universitario

---

### Reglamento para el tratamiento de datos personales en la UNED

#### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.-Objeto.** El presente reglamento regula el uso de datos personales en la Universidad Estatal a Distancia (UNED), así como las medidas de protección y tratamiento de las bases de datos que sean creadas o administradas por la UNED.

La UNED garantiza los derechos de privacidad y de intimidad en el tratamiento de los datos personales y con tal propósito todas sus actuaciones se rigen por los principios de autodeterminación informativa, calidad de la información, transparencia y confidencialidad.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Este reglamento se aplicará a los datos personales que figuren en las bases de datos automatizadas o manuales de la UNED, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos.

Todas las personas funcionarias y estudiantes que tengan en uso o bajo su responsabilidad el manejo de bases de datos personales dentro de los ámbitos del ejercicio de sus labores y estudios en la UNED, deberán respetar las disposiciones contenidas en este reglamento.

**Artículo 3.- Definiciones.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Base de datos:** cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales, públicos o privados, que sean objeto de tratamiento, automatizado o manual, almacenado física o digitalmente, bajo control o dirección de una persona responsable de la base de datos, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso.
- b) **Bases de datos de acceso público:** aquellos ficheros, archivos, registro u otro conjunto estructurado de datos que pueden ser consultados por cualquier persona que no estén impedidos por una norma limitativa.

## Consejo Universitario

---

- c) **Base de datos interna:** cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales cuyo contenido es utilizado para los fines propios de la UNED, por lo tanto, no puede distribuirse o difundirse a terceros.
- d) **Comercializar:** vender, transar, compartir, intercambiar o de cualquier manera enajenar o pignorar, con fines de lucro a favor de un tercero, una o más veces, aquellos datos personales que consten en bases de datos. Esta actividad se prohíbe en la UNED.
- e) **Datos personales:** cualquier dato o información relativa o vinculada a una persona física identificada o identificable.
- f) **Datos personales de acceso irrestricto o público:** los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales. Estos pueden ser consultados por cualquier persona que no esté impedida por una norma limitativa. No se considerarán contemplados en esta categoría: la dirección exacta de la residencia, excepto si su uso es producto de un mandato, citación o notificación administrativa o judicial, la fotografía, los números de teléfono privados, correos electrónicos personales, las calificaciones de las personas estudiantes y otros de igual naturaleza cuyo tratamiento pueda afectar los derechos y los intereses de la persona titular.
- Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de persona funcionaria pública, así como los medios oficiales de comunicación como el correo electrónico institucional y los teléfonos institucionales.
- g) **Datos personales de acceso restringido:** se refiere a los datos que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo la persona titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento informado expreso de la persona titular.
- h) **Datos sensibles:** información relativa al fuero íntimo de la persona titular y sobre la cual está prohibido su tratamiento. Esta información puede ser, por ejemplo, la que revele el origen racial o étnico, opiniones políticas,

## Consejo Universitario

---

convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, condición socioeconómica, información biomédica o genética, salud, vida, orientación sexual, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político, entre otros. Su uso indebido puede generar discriminación. El tratamiento de datos sensibles no está prohibido cuando:

- i. Sea necesario para salvaguardar el interés vital de la persona titular o de otra persona, en el supuesto de que la persona titular esté física o jurídicamente incapacitada para dar su consentimiento.
  - ii. El tratamiento se refiera a datos que la persona titular haya hecho públicos voluntariamente o sean necesarios para el reconocimiento, el ejercicio o la defensa de un derecho en un procedimiento judicial.
  - iii. El tratamiento de los datos resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos sea realizado por una persona funcionaria del área de la salud, sujeta al secreto profesional o propio de su función, o por otra persona sujeta, asimismo, a una obligación equivalente de secreto.
  - iv. El tratamiento de datos que se utilizan para los estudios socioeconómicos para asignación de becas a las personas estudiantes y otros servicios estudiantiles.
  - v. Cualquier otra aplicable que establezca la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas) y su reglamento.
- i) **Deber de confidencialidad:** obligación de las personas responsables de bases de datos, del personal a su cargo y de quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, de guardar la confidencialidad o secreto profesional o funcional, aun después de finalizada su relación con la base de datos. La persona obligada puede ser relevada del deber de secreto por decisión judicial en lo estrictamente necesario y dentro de la causa que se conoce.
- j) **Distribución, difusión:** cualquier forma en la que se distribuyan o publiquen datos personales, a un tercero, por cualquier medio siempre que medie un fin de comercializar el dato o medie el lucro con la base de datos.

## Consejo Universitario

---

- k) Investigación científica:** proceso de aplicación de un método científico que procura obtener información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar datos, entre ellos personales de carácter no sensible o que siendo sensibles no sean identificables, con la finalidad de obtener conocimientos y solucionar problemas científicos, filosóficos o empírico-técnicos.
- l) Persona encargada de datos personales:** persona de la UNED que da tratamiento a los datos personales.
- m) Persona responsable de la base de datos:** persona de la UNED que se encarga de la administración, disponibilidad e integridad de la base de datos. Esta persona puede tomar decisiones como: cuál es la finalidad y tratamiento de la base de datos, cuáles categorías de datos de carácter personal deberán registrarse y qué tipo de tratamiento se les aplicarán.
- n) Persona titular:** persona física dueña de los datos personales.
- o) Transferencia de datos personales:** acción mediante la cual, previa autorización expresa y válida de la persona titular, la persona responsable de la base de datos transfiere datos personales de la persona titular a un tercero. Quien recibe los datos no puede distribuirlos, difundirlos o comercializarlos. Esta transferencia debe realizarse sin vulnerar los principios y derechos reconocidos en la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas), su reglamento y este reglamento.
- p) Tratamiento de datos personales:** cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.
- q) Tratamiento de datos personales automatizado:** cualquier operación, conjunto de operaciones o procedimientos, aplicados a datos personales, efectuados mediante la utilización de hardware, software, redes, servicios, aplicaciones, en el sitio o en la nube, o cualquier otra tecnología de la

## Consejo Universitario

---

información que permitan la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión, distribución o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo, o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, intercambio o digitalización de datos personales, entre otros.

### Capítulo II Principios y derechos

#### Sección I-Principios

**Artículo 4.- Principio de consentimiento informado.** La regla general es que siempre se requiere del consentimiento informado. Este corresponde a toda manifestación de voluntad expresa, libre, inequívoca, informada y específica que se otorgue por escrito o en medio digital que permita su consulta posterior, para un fin determinado, mediante la cual la persona titular de los datos personales o su representante consienta el tratamiento de sus datos personales. Se compone de al menos dos partes y cada una debe seguir las reglas que se dispone para ella:

- a) **Obligación de informar:** para solicitar datos personales a las personas titulares o a sus representantes deberá informárseles los siguientes aspectos, siendo obligatorio en todos los casos que dicha información sea previa, expresa, precisa e inequívoca:
1. La existencia de una base de datos personales.
  2. El fin o fines pretendidos con la recolección de estos datos
  3. El tratamiento que se hará de los datos suministrados.
  4. Las personas destinatarias de la información, así como de quiénes podrán consultarla.
  5. El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que se le formulen durante la recolección de los datos.
  6. Las consecuencias de la negativa a suministrar los datos.
  7. La posibilidad de ejercer los derechos que le asisten.
  8. La identidad, dependencia donde labora y el medio de contacto de la persona responsable de la base de datos.

## Consejo Universitario

---

Cuando se utilicen cuestionarios u otros medios para la recolección de datos personales, todos estos aspectos deberán advertirse en letra legible y redactarse en lenguaje claro y comprensible.

**b) Otorgamiento del consentimiento:** quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento informado de la persona titular o de su representante. Este consentimiento debe ser expreso, informado, libre, inequívoco, específico y deberá constar por escrito, ya sea en documento físico o electrónico. Para cada una de esas características se seguirán las siguientes reglas:

1. **Informado:** que la persona titular tenga conocimiento previo al tratamiento, a qué serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento. Asimismo, de saber quién es la persona responsable que interviene en el tratamiento de sus datos personales, y su lugar o medio de contacto.
2. **Libre:** no debe mediar error, mala fe, violencia física o psicológica o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad de la persona titular.
3. **Inequívoco:** debe otorgarse por cualquier medio o mediante conductas inequívocas de la persona titular de forma tal que pueda demostrarse de manera indubitable su otorgamiento y que permita su consulta posterior.
4. **Específico:** referido a una o varias finalidades determinadas y definidas que justifiquen el tratamiento.

Se prohíbe el acopio de datos personales sin el consentimiento informado de la persona titular o su representante, así como adquirirlos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

La UNED conservará la prueba del consentimiento informado otorgado por las personas titulares, para lo cual utilizará los mecanismos disponibles a su alcance y adoptará las acciones necesarias para mantener el registro de la forma y fecha en la que lo obtuvo.

**Artículo 5.- Principio de calidad de la información.** Los datos personales recolectados o almacenados para su tratamiento automatizado o manual deben ser: actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados. Para cada una de esas características se seguirán las siguientes reglas:

## Consejo Universitario

---

- a) Actuales:** La persona responsable de la base de datos eliminará los datos que hayan dejado de ser pertinentes o necesarios, en razón de la finalidad para la cual fueron recibidos y registrados. En ningún caso, serán conservados los datos personales que puedan afectar, de cualquier modo, a su persona titular, una vez transcurridos diez años desde la fecha de terminación del objeto de tratamiento del dato, salvo disposición normativa especial que establezca otra cosa, de conformidad con el artículo 6, inciso h) y artículo 10 del presente reglamento.
- b) Veraces:** La persona responsable de la base de datos está obligada a modificar o suprimir los datos que falten a la verdad. De la misma manera, velará por que los datos sean tratados de manera leal y lícita.
- c) Exactos:** La persona responsable de la base de datos tomará las medidas necesarias para que los datos inexactos o incompletos, con respecto a los fines para los que fueron recogidos o para los que fueron tratados posteriormente, sean suprimidos o rectificadas.

Si los datos personales registrados resultan ser inexactos en todo o en parte, o incompletos, serán eliminados o sustituidos de oficio por la persona responsable de la base de datos, por los correspondientes datos rectificados, actualizados o complementados. Igualmente, serán eliminados si no media el consentimiento informado o está prohibida su recolección.

- d) Adecuados al fin:** Los datos personales serán recopilados con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines.

No se considerará incompatible el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando se establezcan las garantías oportunas para salvaguardar los derechos contemplados en la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas), su reglamento y este reglamento.

Las bases de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes ni a la ética pública.

## Consejo Universitario

---

### Sección II-Derechos

**Artículo 6.- Derechos de las personas titulares.** Los siguientes son derechos de las personas cuyos datos personales son tratados por la UNED:

**a) Autodeterminación informativa:** abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de los datos personales de toda persona.

Es el derecho fundamental de toda persona física, a conocer lo que conste sobre ella, sus bienes o derechos en cualquier base de datos, el fin para el cual está siendo utilizada o recabada su información personal, así como exigir que sea rectificadas, actualizadas, complementadas o suprimidas, cuando la misma sea incorrecta o inexacta, o esté siendo empleada para un fin distinto del autorizado o del que legítimamente puede cumplir.

**b) Acceso de sus datos personales:** la información deberá ser almacenada de forma tal que se garantice plenamente el derecho de acceso por la persona titular. Este derecho garantiza a la persona titular las siguientes facultades:

1. Obtener en intervalos razonables, según se disponga en el procedimiento respectivo, sin demora y a título gratuito, la confirmación o no de la existencia de datos suyos en archivos o bases de datos. En caso de que sí existan datos suyos, estos deberán ser comunicados a la persona titular en forma precisa y entendible.
2. Recibir la información relativa a su persona, así como la finalidad con que fueron recopilados y el uso que se le ha dado a sus datos personales. El informe deberá ser completo, claro y exento de codificaciones. Deberá estar acompañado de una explicación de los términos técnicos que se utilicen.
3. Ser informada por escrito de manera amplia, por medios físicos o electrónicos, sobre la totalidad del registro perteneciente a la persona titular, aun cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de los datos personales. Este informe en ningún caso podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con la persona titular, excepto cuando con ellos se pretenda configurar un delito penal.



## Consejo Universitario

---

4. Tener conocimiento, en su caso, del sistema, programa, método o proceso utilizado en los tratamientos de sus datos personales.

**c) Rectificación, actualización o eliminación de sus datos personales:** cuando los datos personales se hayan tratado con infracción a las disposiciones de la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas), su reglamento y este reglamento, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos, o hayan sido recopilados sin autorización de la persona titular, se tiene derecho a la rectificación, actualización o eliminación.

Toda persona titular puede solicitar y obtener de la persona responsable de la base de datos, la rectificación, la actualización o la eliminación y el cumplimiento de la garantía de confidencialidad respecto de sus datos personales, con las excepciones que indica el presente reglamento.

**d) Revocatoria del consentimiento informado:** el consentimiento informado se puede revocar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, y en cualquier momento, pero no tendrá efecto retroactivo.

**e) Decidir sobre la cesión de sus datos personales:** para la cesión de datos personales de la persona titular, se requiere su autorización expresa y escrita.

**f) Denunciar ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB):** una vez que se haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante la UNED por alguna irregularidad respecto al tratamiento de datos personales, la persona titular o su representante puede presentar la denuncia ante la PRODHAB.

**g) Suministrar voluntariamente datos sensibles:** ninguna persona está obligada a suministrar datos sensibles y en consecuencia tiene derecho a negarse a suministrarlos.

**h) Derecho al olvido:** la conservación de los datos personales que puedan afectar a la persona titular no deberá exceder el plazo de diez años, desde la fecha de terminación del objeto de tratamiento del dato, salvo disposición normativa especial que establezca otro plazo, que por el acuerdo de partes se haya establecido un plazo distinto, que exista una relación continuada entre las partes o que medie interés público para conservar el dato.

## Consejo Universitario

---

**Artículo 7.- Ejercicio de los derechos.** El ejercicio de cualquiera de los derechos por parte de la persona titular no excluye la posibilidad de ejercer unos u otros, ni puede constituir requisito previo para el ejercicio de cualquiera de estos derechos.

Los derechos podrán ser ejercidos por:

- a) La persona titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición la UNED.
- b) Las personas causahabientes de la persona titular, quienes deberán acreditar tal calidad. Incluyendo las personas sucesoras o herederas de personas fallecidas.
- c) La persona representante o la persona apoderada autorizadas por la persona titular o por la ley.
- d) Las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

La persona responsable de la base de datos deberá poner a disposición de la persona titular los medios y formas simplificados de comunicación electrónica u otros que considere pertinentes para facilitarle el ejercicio de sus derechos.

### Sección III-Excepciones

**Artículo 8.- Excepciones generales a los principios y derechos.** Los principios y derechos establecidos en las secciones anteriores podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines:

- a) La seguridad de la UNED.
- b) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, en cumplimiento de los procedimientos de control interno o faltas a la ética en la función pública, o de las infracciones de la deontología en las profesiones.

## Consejo Universitario

---

- c) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas.
- d) La adecuada prestación de servicios públicos.
- e) Cualquier otra aplicable que establezca la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas) y su reglamento.

**Artículo 9.- Excepciones al consentimiento informado.** No se requerirá consentimiento informado cuando:

- a) Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal.
- b) Exista orden fundamentada, dictada por una autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo.
- c) Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general.
- d) Se trate de casos de urgencia médica o sanitaria.

**Artículo 10.- Excepciones al derecho de eliminación de datos personales.** El derecho de eliminación de datos personales no es absoluto y la UNED puede negar el ejercicio del mismo cuando:

- a) La persona titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
- b) La eliminación de datos obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.
- c) Los datos sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados de la persona titular.

## Consejo Universitario

---

- d) Para realizar una acción en función del interés público, o para cumplir con una obligación legalmente adquirida por la persona titular.
- e) Los datos sean necesarios para la debida gestión de la UNED.

### Capítulo III Tratamiento de los datos personales

#### Sección I-Finalidad

**Artículo 11.- Finalidad del tratamiento de los datos personales.** El tratamiento de los datos personales que figuren en las bases de datos automatizadas o manuales de la UNED, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos, serán todos los necesarios para el cumplimiento de su misión institucional.

En todo caso, los datos personales podrán ser recolectados y tratados para:

- a) Lograr una eficiente comunicación relacionada con los servicios y demás actividades relacionadas con las funciones propias de la UNED como institución de educación superior, alianzas, estudios, contenidos, entre otros.
- b) Dar cumplimiento a obligaciones contraídas con personas funcionarias, estudiantes, contratistas, contratantes, clientes, proveedores, entre otras.
- c) Informar sobre cambios de los servicios de la UNED.
- d) Evaluar la calidad del servicio que brinda la UNED.
- e) Realizar estudios internos sobre hábitos de consumo de los servicios y productos ofrecidos por la UNED.
- f) Ejecutar la debida extensión, investigación, docencia y vida estudiantil como las áreas de acción universitaria.

## Consejo Universitario

---

### Sección II-Seguridad y resguardo de los datos

**Artículo 12.- Seguridad y resguardo de los datos.** La persona responsable de la seguridad y resguardo de los datos deberá adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción contraria a la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas), su reglamento y este reglamento.

Dichas medidas deberán incluir, al menos, los mecanismos de seguridad física y lógica más adecuados de acuerdo con el desarrollo tecnológico actual, para garantizar la protección de la información almacenada.

No se registrarán datos personales en bases de datos que no reúnan las condiciones que garanticen plenamente su seguridad e integridad, así como la de los centros de tratamiento, equipos, sistemas y programas.

**Artículo 13.- Procedimientos.** El Consejo de Rectoría (CONRE) aprobará los procedimientos necesarios en los cuales, establecerá los pasos que deberán seguirse en la recolección, el almacenamiento, la recuperación, la transferencia y el manejo de los datos personales, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas), su reglamento y este reglamento.

### Sección III-Uso interno y transferencia de datos personales

**Artículo 14.- Uso interno de datos personales.** El uso interno de datos personales por parte de una persona funcionaria o dependencia de la UNED distinta a la persona responsable o encargada de la base de datos no se considera transferencia de datos personales. No obstante, para que la persona responsable de la base de datos puede compartir la información con una persona funcionaria o dependencia, se requerirá la aprobación correspondiente de la persona superior jerárquica o de las autoridades universitarias.

## Consejo Universitario

---

La UNED no está obligada a compartir datos personales a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), sindicatos, organizaciones gremiales, asociación solidarista, la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI) y cualquier otra organización que no forme parte de la estructura organizativa formal de la institución. No obstante, dentro de las posibilidades institucionales, podrá compartir datos personales si se cuenta con el consentimiento informado de la persona titular de los datos.

**Artículo 15.- Transferencia de datos personales.** La transferencia implica la cesión de datos personales por parte, única y exclusivamente, de la persona responsable que transfiere a la persona responsable receptora de los datos personales.

Dicha transferencia de datos personales requerirá siempre el consentimiento inequívoco de la persona titular, salvo disposición legal en contrario. Asimismo, se requiere que los datos a transferir hayan sido recabados o recolectados de forma lícita y según los criterios que disponen la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas), su reglamento y este reglamento, y que cumplan con las demás disposiciones que se establezcan en el procedimiento.

La persona responsable receptora de los datos personales no puede distribuirlos, difundirlos o comercializarlos, por lo que previo a transferirlos, la persona responsable de la base de datos que transfiere deberá establecer acuerdo con la persona responsable receptora, en el que se prevean al menos las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeta la persona responsable de la transferencia de dichos datos. El procedimiento establecerá la forma de ejecutar la transferencia de datos personales siempre en respeto de los principios de protección de datos personales, la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas), su reglamento y este reglamento.

### Sección IV-Trámite de solicitudes

**Artículo 16.- Trámite general básico.** El trámite general básico en la gestión de solicitudes respecto a los derechos de acceso, rectificación, modificación, revocación o eliminación de los datos personales se regirá por lo dispuesto en la

## Consejo Universitario

---

Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas), su reglamento y este reglamento:

- a) La persona solicitante deberá demostrar ante la persona responsable de la base de datos, que se encuentra legitimada para ejercer el derecho en nombre propio o en nombre de un tercero. En la solicitud deberá además indicar un medio para recibir notificaciones. En caso de no cumplir con este requisito, opera la notificación automática señalada en la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley N°8687 del 04 de diciembre del 2008 y sus reformas).
- b) La persona responsable de la base de datos deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos personales de la persona titular, de manera gratuita y con independencia de que figuren o no datos personales de esta en sus bases de datos, de conformidad con lo establecido en la (Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas) y su reglamento. La respuesta de la persona responsable de la base de datos a la persona titular deberá presentarse en un formato legible, comprensible y de fácil acceso. En caso de uso de códigos, siglas o claves se deberán proporcionar los significados correspondientes. Este informe en ningún caso podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con la persona titular solicitante. El plazo para que se atienda la solicitud será de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que la misma haya sido recibida por la persona responsable de la base de datos, en cuyo caso esta anotará en el acuse de recibo que entregue a la persona titular, la correspondiente fecha de recepción.
- c) En el caso de que la información proporcionada en la solicitud sea insuficiente o errónea para atenderla, el plazo señalado se interrumpirá y la persona responsable de la base de datos podrá requerir a la persona titular, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma. La persona titular contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su recepción, para atender el requerimiento. De no dar respuesta en dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente. En caso de que la persona titular, atienda el requerimiento de información, el plazo para que la persona responsable de la base de datos dé respuesta a la solicitud, será de diez días hábiles, que empezarán a correr el día hábil siguiente de que la persona titular, haya atendido el requerimiento.

## Consejo Universitario

---

- d) Una vez resuelto, si es desfavorable para los intereses de la persona titular, esta podrá ejercer los medios de impugnación establecidos en el Estatuto Orgánico de la UNED.

Sin contravenir lo aquí establecido, en el procedimiento respectivo se podrá desarrollar con mayor detalle este trámite y las particularidades para cada una de las solicitudes.

### Capítulo IV Disposiciones finales

**Artículo 17.- Supletoriedad.** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos aplicando la normativa interna de la UNED y, supletoriamente en lo que corresponda, y en tanto sean compatibles con su finalidad, por el ordenamiento jurídico nacional en materia de protección de datos de las personas.

**Transitorio único.** La Administración tendrá el plazo de un año, contado a partir de la publicación de este reglamento, para emitir los procedimientos respectivos.

**Aprobado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3016-2024, Artículo V, inciso 2), celebrada el 25 de abril del 2024.**